



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CAUCA

Resolución No. 0029-14 de febrero 2022-Cauca.pdf

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la resolución # 2143 de 2014, procede a calificar el mérito de la presente averiguación preliminar, con fundamento en los siguientes aspectos:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, identificada con el Nit 891580006-4, con dirección de domicilio principal carrera 6 # 4 – 21, con correo electrónico alcaldia@popayan.gov.co y samaida.gomez@popayan.gov.co, representada legalmente por el doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON.

II. ANTECEDENTES DE LA AVERIGUACIÓN

Mediante escrito radicado con numero interno 05EE2020741900100002704, se presenta queja por los señores CECILIA GUZMAN HOYOS, presidente de ASEP y RUBEN DARIO MOSQUERA ANGULO, presidente de UNES, quienes solicitan se investigue a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, por presunta vulneración a los derechos colectivos laborales (Incumplimiento a los acuerdos y a la negociación colectiva del año 2020). (Folios 1 a 2)

III. ACTUACIONES ADELANTADAS

En atención a las facultades y competencias arriba descritas y una vez analizado el escrito de queja con radicado 05EE2020741900100002704, presentado por los señores CECILIA GUZMAN HOYOS, presidente de ASEP y RUBEN DARIO MOSQUERA ANGULO, presidente de UNES, se AVOCA el conocimiento de la actuación administrativa y el despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación, de la Territorial Cauca, profiere el Auto No. 0013 del 26 de febrero de 2021, por medio del cual se da apertura a la averiguación preliminar en contra de la persona jurídica ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, con dirección del domicilio principal carrera 6 # 4 – 21, con correo electrónico alcaldia@popayan.gov.co, por presunta vulneración a los derechos colectivos laborales (Incumplimiento a los acuerdos y a la negociación colectiva del año 2020). (FI 3 al 4)

El auto que comunica la apertura de la Averiguación Preliminar, fue comunicada a la querellada ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, bajo radicado 08SE2021721900100000727 de fecha 26 de febrero de 2021 y recibido por la Alcaldía como consta en el certificado de acceso a contenido No. E40731943-R, y a los quejosos CECILIA GUZMAN, presidente de ASEP, con el radicado 08SE2021721900100000729 recibido como figura en el certificado de acceso a contenido E40688292-R y RUBEN DARIO MOSQUERA, presidente de UNES, con el radicado 08SE2021721900100000728, certificados expedidos por la mensajería 472. (FI 5 al 9)

El Inspector de Trabajo de Trabajo William Alejandro Dorado Pino, dando cumplimiento a la comisión impartida por la Coordinadora del Grupo de PIVCRC-C, expide oficio con radicado interno número 08SE2021721900100000911 de fecha 08 de marzo de 2021, solicitando información sobre el asunto objeto de controversia; la cual fue recibida por la querellada ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, como consta en los certificados de entrega E41249975-S y certificado de acceso a contenido E41265479-R, quienes no se pronunciará frente a la solicitud de información. (FI 10 al 12)

Los quejosos CECILIA GUZMAN, presidente de ASEP, y RUBEN DARIO MOSQUERA, presidente de UNES, dan respuesta a la Averiguación Preliminar 0013 del 26 de febrero de 2021 mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2021 y adjuntan unos documentos. (FI 13 al 39)

La doctora SAMAIDA GOMEZ RUIZ, secretaria general de la Alcaldía Municipal del Popayán, se pronuncia frente a la Averiguación Preliminar mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2021, adjuntando el oficio No. 20211100061271 del 18 de marzo de 2021. (FI 40 al 45)

Así mismo con oficio No. 08SE2021721900100003542 del 22 de julio de 2021 se solicita información a los quejosos CECILIA GUZMAN HOYOS, presidenta de ASEP y al señor RUBEN DARIO MOSQUERA NGULO, presidente de UNES, para que informen si efectivamente llegaron a un acuerdo con la querellada ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, quien manifiesto mediante escrito con radicado 20211100061271 que celebraran un contrato de transacción el cual se encuentra en elaboración y posteriormente una vez suscrito procederá con el proceso de negociación colectiva. (FI 46 a 48)

En vista que los quejosos CECILIA GUZMAN HOYOS, presidenta de ASEP y RUBEN DARIO MOSQUERA NGULO, presidente de UNES, no dieron respuesta a la solicitud de información hecha por el Inspector de conocimiento, se hace una segunda solicitud de información con el radicado 08SE2021721900100003624 del 27 de julio de 2021, para que informe si han llegado a algún acuerdo con la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, sobre los hechos que dieron origen a la Averiguación Preliminar, sin existir pronunciamiento de los quejosos. (FI 49 a 51)

La secretaria general de la Alcaldía de Popayán envía un correo electrónico el 07 de octubre de 2021, en el que remite documentos relacionados con la solución de la controversia surgida en el año 2020, entre los Sindicatos UNES y ASEP. (FI 52 al 66)

Por su parte los presidentes de los Sindicatos ASEP y UNES, envían por correo electrónico el 07 de octubre de 2021 en documento adjunto una solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para tal fecha e informando que el Municipio de Popayán dio cumplimiento solo respecto de los 8 puntos de incremento salarial 2020.

Dando respuesta mediante correo electrónico del 07 de octubre de 2021 a la solicitud, informando a los quejosos que no es posible fijar una nueva fecha para la diligencia teniendo de presente que se buscaba dentro del Plan de Protección del Trabajo Decente y Promoción de Legalidad Laboral, buscar un acercamiento entre quejosos y querellado para poner fin a la Actuación Administrativa a través de un acuerdo o un contrato de transacción que tenía como única fecha el 7 de octubre de 2021 dentro del citado plan que se estaba adelantando a Nivel Nacional. (FI 66 a 70)

Los presidentes de los Sindicatos ASEP y UNES, envían dos correos electrónicos con fecha 30 de diciembre de 2021, asignando el radicado No. 05EE2022721900100000001 dirigido al doctor OSCAR HERNANDO TORRES LUNA, Director Territorial del Cauca con copia al profesional FAUSTO ARNULFO COLLAZOS GAVIRIA y al Inspector de Trabajo WILLIAM ALEJANDRO DORADO PINO, solicitando acompañamiento para la negociación laboral 2021 - 2023. (FI 71 al 87)

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Documentales

Aportadas por el Ministerio del Trabajo:

- ✓ Radicado 05EE2020741900100002704. (FI 1)
- ✓ Queja con radicado 2020-113-035702-2 del 04 de diciembre de 2020. (FI 2)

- ✓ Auto de averiguación preliminar 0013 del 23 de febrero de 2021. (FI 3 y 4)
- ✓ Comunicación al querellado con radicado No. 08SE2021721900100000727 (FI 5)
- ✓ Certificado de entrega E40731943-R (FI 6)
- ✓ Comunicación al quejoso CECILIA GUZMÁN con radicado No. 08SE2021721900100000729 (FI 7)
- ✓ Certificado de acceso a contenido E40688292-R (FI 8)
- ✓ Comunicación quejoso RUBEN DARIO MOSQUERA con radicado 08SE2021721900100000728 (FI 9)
- ✓ Comunicación solicitud de información con radicado No. 08SE2021721900100000911 (FI 10)
- ✓ Certificado de entrega E41249975-S (FI 11)
- ✓ Certificado de acceso a contenido E41265479-R (FI 12)
- ✓ Correo electrónico del 19 de marzo de 2021 remite radicado 11EE2021721900100000895 (FI 44 y 45)
- ✓ Solicitud de información con radicado 08SE2021721900100003542, dirigido a los sindicatos (FI 46 y 47)
- ✓ Certificado de acceso a contenido No. E51967030-R (FI 48)
- ✓ Solicitud de información con radicado 08SE2021721900100003624 dirigido al sindicato UNES (FI 49 y 50)
- ✓ Certificado de entrega E52160554-S (FI 51)
- ✓ Correo electrónico del 7 de octubre de 2021 solicitando asignación de radicado a los documentos enviados por la alcaldía de Popayán y de los sindicatos de ASEP y UNES (FI 63 y 64)
- ✓ Correo electrónico del 7 de octubre de 2021 NURIA RUIZ asigna el radicado 05EE2021721900100003026 (FI 65 y 66)
- ✓ Correo del 7 de octubre de 2021 solicitando a NURIA RUIZ asignar radicado al escrito de los sindicatos ASEP y UNES (FI 69)
- ✓ Correo electrónico de 7 de octubre de 2021 dando respuesta a la solicitud de aplazamiento de los sindicatos ASEP y UNES (FI 70)
- ✓ Correo electrónico del 03 de enero de 2022, solicitando asignar radicado a los correos de los sindicatos ASEP y UNES. (FI 85)
- ✓ Correo electrónico del 03 de enero de 2022, por medio del cual Nuria Ruiz, envía el radicado 05EE2022721900100000001. (FI 86 y 87).

Aportadas por la Querellada ALCALDIA MUICIPAL DE POPAYAN:

- ✓ Correo electrónico del 18 de marzo de 2021, respuesta radicada No. 05EE2020741900100002704 (FI 40)
- ✓ Oficio con radicación 20211100061271 del 18 de marzo de 2021, respuesta al auto de averiguación preliminar No. 003 (FI 41 al 43)
- ✓ Correo electrónico del 7 de octubre de 2021 documentos acuerdo sindical Municipio de Popayán (FI 52)
- ✓ Oficio con radicación 20211100061271 respuesta al Auto de Averiguación Preliminar 0013 (FI 53 al 55)
- ✓ Contrato de transacción del 8 de abril de 2021 suscrito entre el alcalde JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON y el apoderado de UNES y ASEP HAROLD MOSQUERA RIVAS (FI 56 al 58)
- ✓ Correo Gmail del 18 de marzo de 2021 (FI 59)
- ✓ Acta de reunión del 14 de enero de 2021 (FI 60 al 62)
- ✓ Oficio con radicación 20211100487761 del 29 de diciembre de 2021, respuesta a la solicitud con radicado No. 20211130360922 (FI 73)
- ✓ Correo electrónico del 03 de enero de 2022, solicitando asignar radicado a correos de los Sindicatos UNES y ASEP. (FI 85)
- ✓ Correo electrónico de Nuria Ruiz del 03 de enero de 2022. (FI 86)
- ✓ Radicado 05EE2022721900100000001 del 03 de enero de 2022. (FI 87)

Aportadas por los Quejosos Sindicatos ASEP y UNES:

- ✓ Correo electrónico del 3 de marzo de 2021, respuesta Auto de Averiguación Preliminar No. 0013 del 26 de febrero de 2021 (FI 13)
- ✓ Acta final "Acuerdo Colectivo resultante de la negociación colectiva del Municipio de Popayán con las organizaciones de empleados públicos del Municipio de Popayán, UNES y ASEP-2016" (FI 14 al 18)
- ✓ Adición de Acuerdo Colectivo No. 1 del 2 de diciembre de 2016 (FI 19)
- ✓ Adición de Acuerdo Colectivo No. 2 del 19 de octubre de 2017 (FI 20)
- ✓ Adición de Acuerdo Colectivo No. 3 del 12 de diciembre de 2018 (FI 21)
- ✓ Acta de reunión del 14 de enero de 2021 (FI 22 al 24)
- ✓ Propuesta de Acuerdo Colectivo Transitorio 2020 del 31 de agosto de 2020 (FI 25 al 29)
- ✓ Oficio envió pliego de solicitudes para negociación laboral 2021-2023 del 26 de febrero de 2021 (FI 30)
- ✓ Pliego de solicitud 2021-2023 (FI 31 al 36)
- ✓ Borrador de propuesta de acuerdo colectivo transitorio entre el Municipio de Popayán y los sindicatos UNES y ASEP (FI 37 y 38)
- ✓ Oficio del 3 de marzo de 2021 (FI 39)
- ✓ Correo electrónico del 7 de octubre de 2021 anexando solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el 7 de octubre de 2021 (FI 67 y 68)
- ✓ Correo electrónico del 30 de diciembre de 2021, con asunto oficio 20211130360922 - propuesta de acuerdo al pliego de solicitudes de los sindicatos UNES y ASEP para negociación laboral 2021-2023 (FI 71 a 79)
- ✓ Correo electrónico del 30 de diciembre de 2021, con asunto oficio 20211130363222 – respuesta oficio 20211100487761 del 29-12-2021. (FI 80 a 84)

V. COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO:

El Suscrito Inspector de Trabajo adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos, Conciliación del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Cauca, en desarrollo de las atribuciones conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución # 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo y Resolución # 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la resolución # 2143 de 2014, es competente para pronunciarse en el presente asunto.

Adicionalmente dentro de las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social se encuentra la establecida en el artículo 3, numeral 2 de la Ley 1610 de 2013, que consagra la función coactiva o de policía administrativa, estableciendo que, como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

VI. ANALISIS PROBATORIO:

El ordenamiento legal ha otorgado al Ministerio del Trabajo la función de efectuar inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones laborales y de las garantías mínimas que establecen la Constitución Política, la Ley y los tratados internacionales en especial los suscritos con la O.I.T. Es en ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa que los Inspectores de Trabajo, están facultados para dar inicio a las Averiguaciones Preliminares, la cual tendrá como objeto establecer si existe o no merito para adelantar un procedimiento sancionatorio de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del Artículo 47 del CPACA y la ley 1610 de 2013.

Así las cosas, cuando el Ministerio del Trabajo adelanta una averiguación preliminar su objetivo es conseguir elementos materiales probatorios para definir la necesidad de abrir una investigación formal o por el contrario archivar la actuación administrativa. Es de recordar que a esa altura del trámite no es posible para esta Entidad tener claridad sobre la posible ocurrencia del hecho y de los responsables de este, pues de tenerla no habría necesidad de la averiguación y se abriría el

procedimiento administrativo sancionatorio directamente. Por lo anterior, es válido afirmar que en esta etapa no existen partes, ni investigados, ni terceros interesados, sólo existen unos hechos sumarios que llevan a la Autoridad a ejercer sus funciones con miras a determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

El caso bajo examen, la Averiguación Preliminar tiene su Genesis en la denuncia con radicado 05EE2020741900100002704 del 09 de diciembre de 2020, presentada por los señores CECILIA GUZMAN HOYOS, presidente de ASEP y RUBEN DARIO MOSQUERA ANGULO, presidente de UNES, contra la persona jurídica ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN, por presunta vulneración a los derechos colectivos laborales (Incumplimiento a los acuerdos y a la negociación colectiva del año 2020) (FI 1 y 2)

En atención a la denuncia el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Cauca, profirió el Auto 0013 del 26/02/2021 para adelantar la Averiguación Preliminar en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN. (FI 3 y 4)

De las pruebas obrantes en el expediente se tiene que el representante legal de la alcaldía Municipal de Popayán, guardo silencio frente a la solicitud de información No. 08SE2021721900100000911 del 08 de marzo de 2021. (FI 10 a 12)

De otra parte, se tiene un correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2021, con asunto respuesta Auto de Averiguación Preliminar No. 0013 del 26 de febrero de 2021 y escrito adjunto firmado por CECILIA GUZMAN HOYOS, presidente de ASEP y RUBEN DARIO MOSQUERA ANGULO, quienes manifiestan: (FI 13 al 39)

“En calidad de representantes legales de las organizaciones UNES y ASEP, nos permitimos remitir los documentos solicitados en el auto de averiguación preliminar No. 0013 del 26 de febrero de 2021. Acta de Negociación Acuerdos 2016 – 2019.

Igualmente le anexamos el acta suscrita con la Administración Municipal el pasado 14 de enero, para resolver uno de los puntos pendientes, como es el pago adeudado correspondiente al año 2020, la propuesta de acuerdo colectivo transitorio de 2020, el borrador de acuerdo transitorio de acuerdo a lo tratado en reunión del 03 de febrero de 2021 y los pliegos del año 2021.

Lo anterior para que sirva tenerlo en cuenta dentro de este proceso.”

En el expediente reposa también un correo electrónico con fecha 19 de marzo de 2021, enviado por la doctora SAMANDA GOMEZ RUIZ, secretaria general de la Alcaldía Municipal del Popayán, con asunto respuesta al radicado 05EE2020741900100002704 y adjuntando el oficio con radicación No. 20211100061271 del 18 de marzo de 2021, con referencia Respuesta Auto de Averiguación Preliminar No. 0013, señalando: (FI 40 al 45)

“1. El día 11 de agosto de 2016 se suscribió entre la anterior administración municipal y los sindicatos UNES y ASEP el Acuerdo 19 del ACTA FINAL DE ACUERDO COLECTIVO RESULTANTE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN UNES Y ASEP, en el cual la administración se comprometió a llevar a cabo por el Gobierno Nacional.

2. Como consecuencia de lo anterior y ante la imposibilidad de cumplir con dicho acuerdo, pues la situación fiscal del municipio no le permite, a instancias el Ministerio del Trabajo – Dirección Territorial del Cauca, el día 14 de enero de 2021, los

representantes del municipio y de los sindicatos en mención, se reunieron con el fin de llevar a cabo una mesa de diálogo en el cual se acordó lo siguiente:

- Acuerdo Colectivo No. 1 de 2021: Acuerdan las partes que el Municipio de Popayán dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del presente convenio, y previa aprobación del comité de conciliación, la entidad territorial suscribirá de forma individual, con cada uno de los empleados afiliados a los sindicatos UNES y ASEP al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la certificación de afiliados expedida por los representante legales de cada sindicato (documentos que soportara con la suscripción de la presenta acta), lo cual hará parte integrante de este acuerdo, contratos de transacción en los cuales se van a precaver eventuales litigios que versen sobre el incumplimiento de la convención colectiva y los posibles perjuicios causados a los empleados derivados de dicha situación para el año 2020, toda vez que los empleados afiliados a dichos sindicatos declaran que no existen acreencias pendientes por los años anteriores. Para suscribir dichos contratos de transacción los trabajadores sindicalizados están de acuerdo en el no reconocimiento, por parte de la administración municipal, de intereses moratorios y demás sanciones por el no cumplimiento de la convención colectiva en relación a la NIVELACIÓN SALARIAL convenida en el Acuerdo 19 del ACTA FINAL DE “ACUERDO COLECTIVO RESULTANTE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN UNES Y ASEP. 2016 DEL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016.
- Acuerdo Colectivo No. 2 de 2021: Atendiendo la actual situación fiscal del municipio de Popayán, y habida consideración que por causa de la propagación del COVID-19, y de los notorios efectos económicos suscitados sobre la comunidad se ha repercutido en forma negativa sobre los recursos propios de la entidad territorial para la vigencia 2021, lo que ha conllevado a una imposibilidad presupuestal por parte del municipio para que se refleje en el salario de los empleados afiliados a los sindicatos UNES Y ASEP, un aumento del 8% por encima del incremento decretado por el Gobierno Nacional, de conformidad con la denominada NIVELACIÓN SALARIAL convenida en el Acuerdo 19 del ACTA FINAL DE “ACUERDO COLECTIVO RESULTANTE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN UNES Y ASEP. 2016 DEL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016. En razón a lo anterior las partes convenimos dejar sin efectos el citado acuerdo No. 19, para en su lugar NOVAR dicha obligación a cargo de la entidad territorial, acordándose que a partir del año 2021, se buscara por ambas partes – una alternativa que permita compensar el derecho de los trabajadores afiliados a los sindicatos UNES Y ASEP a dicha nivelación salarial, para lo cual las partes adelantarán la negociación correspondiente sobre este aspecto para esta vigencia fiscal, en el marco del orden jurídico que regula la negociación colectiva para los empleados públicos (Ley 411 de 1997 y Decreto 160 de 2014). Las partes como una manifestación del principio de confianza legítima acuerdan que las diferentes situaciones ocurridas durante el proceso de solución del conflicto relacionado con el acuerdo 019 de 2016, no será objeto de acción alguna en contra de la otra en los términos que pueda considerarse como una represalia por las diferencias que aquí se resuelven.
- Acuerdo Colectivo No. 03 de 2021: En virtud de lo anterior los empleados afiliados a UNES Y ASEP se comprometen al restablecimiento inmediato de la actividad laboral.

3. Así las cosas, para efectos de dar cumplimiento al acuerdo en mención se estipuló la condición de que el contenido del mismo fuera aprobado por el comité de conciliación del municipio. Por consiguiente, en sesión de fecha 5 de marzo del presente año, el

comité aprobó por unanimidad el contenido del acuerdo y autorizó a las organizaciones sindicales en mención,

4. Por consiguiente, el municipio se encuentra trabajado en la elaboración de la minuta de los contratos de transacción que será puesta a consideración de los trabajadores y su apoderado para que se proceda posteriormente con la suscripción de los mismos.

5. Una vez suscrito dichos contratos de transacción se procederán a adelantar el proceso de negociación colectiva con dichas organizaciones en aras de dar cumplimiento a lo plasmado en el acuerdo de fecha 14 de enero de 2021, suscrito ante el Ministerio del Trabajo.

6. Esta dependencia municipal estará presta a remitir toda la información que sea requerida por el Ministerio dentro del presente tramite preliminar.”

Como consecuencia de lo anterior, mediante solicitud de información con radicado 08SE2021721900100003542 del 22 de julio de 2021, enviada y recibida por los quejosos como figura en el certificado de acceso a contenido E51967030-R, se solicitó a los presidentes de los Sindicatos UNES y ASEP, informar si se ha celebrado un acuerdo formal con la Alcaldía Municipal de Popayán, sobre los hechos de la queja y en caso afirmativo enviara copia de los acuerdos ya que la querellada no aportó pruebas en su escrito del 18 de marzo de 2021. (FI 40, 41 y 46 a 48)

De igual manera obra en el expediente que ante la omisión de los sindicatos a la solicitud de información, el Inspector de Trabajo WILLIAM ALEJANDRO DORADO PINO, hace una segunda solicitud de información al sindicato UNES con el radicado No. 08SE2021721900100003624 del 27 de julio de 2021, para que informe si han suscrito un acuerdo formal con la Alcaldía Municipal de Popayán, sobre los hechos de la queja y en caso fehaciente envíen copia del documento porque la querellada no ha aportado al expediente prueba alguna del acuerdo señalado en su oficio del 18 de marzo de 2021. (FI 49 a 51)

En el expediente descansa un segundo correo electrónico de la querellada ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, con fecha 07 de octubre de 2021, con asunto documentos acuerdo sindical Municipio de Popayán, adjuntando los siguientes: (FI 52 al 63)

- Respuesta Auto de Averiguación Preliminar No. 0013 con radicación 20211100061271 del 18 de marzo de 2021. (FI 53 a 55)
- Contrato de transacción de fecha 08 de abril de 2021 y radicación 20211800008257. (FI 56 a 58)
- Correo de Gmail del 18 de marzo de 2021, dirigido a Maribel Cajas y notificaciones judiciales del Ministerio del Trabajo. (FI 59).
- Acta de reunión del 14 de enero de 2021. (FI 60 a 62)

En relación con el contrato de transacción del 08 de abril de 2021, suscrito entre el doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, en su calidad de Alcalde Municipal de Popayán y el doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, apoderado de los sindicatos UNES Y ASEP, las partes acordaron con el fin de evitar futuras controversias celebrar el contrato de transacción, conforme a lo establecido en el Artículo 2469 del Código Civil, el cual se rige por las siguientes clausulas: (FI 56 a 58)

“PRIMERA. Las partes de común acuerdo suscriben el presente contrato de transacción con el objeto de precaver eventuales litigios que versen sobre el incumplimiento de la convención colectiva y los posibles perjuicios causados a los empleados derivados de dicha situación para el año 2020, toda vez que los empleados afiliados a los sindicatos UNES Y ASEP declaran que no existe acreencias pendientes por los años anteriores. Por consiguiente, los trabajadores sindicalizados están de acuerdo en el no reconocimiento, por parte de la administración municipal, de interés moratorios y demás sanciones por el no cumplimiento del acuerdo colectivo en relación

a la NIVELACIÓN SALARIAL convenida en el Acuerdo 19 del ACTA FINAL DE "ACUERDO COLECTIVO RESULTANTE DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN CON LAS ORGANIZACIONES DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE POPAYAN UNES Y ASEP 2016, DEL JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016.

SEGUNDA. El valor por el cual se efectúa la presente TRANSACCION, es por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$479.639.163) MONEDA CORREINTE, la cual comprende la totalidad de los derechos a favor de los empleados públicos sindicalizados del municipio de Popayán que hacen parte de las asociaciones UNES Y ASEP, así como de los perjuicios ocasionados a los mismos en razón del no cumplimiento de la convención colectiva del trabajo, particularmente del acuerdo 019 ya indicado. Lo anterior de conformidad a la liquidación anexa al presente contrato. La presente transacción tiene respaldo presupuestal en el certificado de disponibilidad presupuestal 2021.CEN.01.1260 del 25 de marzo de 2021.

TERCERA. En razón a lo anterior, las partes convenimos dejar sin efecto el citado acuerdo No. 019, para en su lugar NOVAR la obligación de nivelación salarial del 8% adicional a lo decretado por el Gobierno Nacional, acordándose que a partir del año 2021, se buscara – por ambas partes – una alternativa que permita compensar el derecho de los empleados públicos afiliados a los sindicatos DE UNES y ASEP a dicha nivelación salarial, para lo cual las partes adelantaran la negociación correspondiente sobre este aspecto para esta vigencia fiscal, en el marco del orden jurídico que regula la negociación colectiva para empleados públicos (Ley 411 de 1997 y Decreto 160 de 2014)

CUARTA. Las partes, como una manifestación del principio de confianza legítima, acuerdan que las diferentes situaciones ocurridas durante el proceso de solución del conflicto relacionado con el acuerdo 019 de 2016, no serán objeto de acción alguna en contra de la otra en los términos que pueden considerarse como una represalia por las diferencias que aquí se resuelven.

QUINTA. Este contrato de transacción tiene efectos entre las partes y no afecta derechos ajenos conforme al Artículo 2475 del Código Civil.

SEXTA. La presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

De igual manera descansa en el expediente el correo electrónico del 07 de octubre de 2021, enviado por los Sindicatos ASEP y UNES, adjuntando un oficio con fecha 7 de octubre de 2021, solicitando aplazamiento de una diligencia y puntuando lo siguiente: (FI 67 y 68)

"En nuestra condición de Presidentes de los sindicatos UNES y ASEP, respetuosamente nos dirigimos a usted, para comunicarle que, el Municipio de Popayán dio cumplimiento al acuerdo pactado ante el Ministerio del Trabajo, solo respecto de los 8 puntos de incremento salarial 2020 que fueron indemnizados a los empleados afiliados a los sindicatos UNES y ASEP.

En la actualidad estamos en conversaciones en procura de pactar el cumplimiento de los acuerdos pendientes y el nuevo pliego de peticiones 2021, por lo tanto, consideramos necesario que, el Ministerio del Trabajo nos permita concluir ese ejercicio, para de manera conjunta reportar los acuerdos con lo que resolvamos estos puntos.

En razón de lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a ustedes que no se realice la diligencia programada para el día 7 de octubre de 2021 a las 2:pm con el compromiso de comunicar a ustedes tan pronto concluyamos la negociación, el estado en que queden las cosas." (Subrayado fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior y al contrato de transacción suscrito entre el Alcalde de Popayán y el Apoderado de los Sindicatos UNES y ASEP, que tiene como objeto evitar eventuales litigios que versen sobre el incumplimiento de la convención colectiva y los perjuicios causados a los afiliados de los Sindicatos UNES y ASEP, por los hechos acaecidos en el año 2020, razón por la cual y en virtud del citado contrato y el oficio del 7 de octubre de 2021, este despacho procederá a ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas. (FI 56 a 58 y 68)

Revisadas las actuaciones realizadas por este despacho en la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, y para efectos de garantizar los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y brindar seguridad jurídica en pro del debido proceso, este despacho considera que no debe continuarse con un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por lo sentado con anterioridad.

Ahora bien, de acuerdo al contrato de transacción firmado el 8 de abril de 2021 por el doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, Alcalde Municipal de Popayán y el doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS, apoderado de los Sindicatos UNES y ASEP, que tiene como finalidad evitar eventuales litigios que versen sobre el incumplimiento de la convención colectiva y los posibles perjuicios causados a los empleados derivados de la situación del año 2020 como se estipuló en la cláusula primera del citado contrato y lo establecido en la cláusula cuarta de la mentada transacción que dice:

“Las partes, como una manifestación del principio de la confianza legítima, acuerdan que las diferentes situaciones ocurridas durante el proceso de solución del conflicto relacionado con el Acuerdo 019 de 2019, no será objeto de acción alguna en contra de la otra en los términos que puede considerarse como una represalia por las diferencias que aquí se resuelven.”

Por lo anterior este despacho procederá al ARCHIVO de la Averiguación Preliminar que cursa en contra de la persona jurídica ALCLADIA MUNICIPAL DE POPAYAN, con fundamento en el contrato de transacción y lo reglado en el Artículo 2469 del Código Civil, que cita: (FI 56 a 58)

“ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”

Lo anterior sin antes señalar que la TRANSACCION en materia laboral es un mecanismo alternativo para la solución de los conflictos que puedan presentarse entre el trabajador y el empleador, en el cual las partes involucradas expresan su voluntad de dar por terminado un conflicto existente o de evitar un conflicto futuro. También se debe exponer que el contrato de transacción no está contemplado de forma expresa en la legislación laboral sino en la civil, como lo reglamenta el Artículo 2469 del citado estatuto civil.

El contrato de transacción definido en el Código Civil se utiliza también para las relaciones laborales, y en tal sentido el Artículo 15 del código laboral le impone una limitación:

ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

En relación con los requisitos del contrato de transacción laboral, ha sostenido la sala laboral de la Corte suprema de justicia en Sentencia 75199 del 7 de junio de 2017 con ponencia del magistrado Fernando Castillo:

“Esa figura jurídica, la de transacción, ha sido analizada por esta Corte en distintas oportunidades, en las que ha presupuestado que la transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.), iii) la manifestación expresa de la voluntad de

los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.” (Subrayado fuera del texto original)

El contrato de transacción no requiere solemnidad alguna, como tampoco es necesario que se denomine contrato de transacción como bien lo señala la sala laboral de la Corte suprema de justicia en su Sentencia 50538 del 6 de diciembre de 2016 con ponencia del magistrado Jorge Mauricio Burgos:

“De otra parte, en relación a la solemnidad del acto, es suficiente el acuerdo de voluntades para su perfeccionamiento, y a su vez, no es necesario que se celebre de modo especial un contrato que indispensablemente lleve el nombre de contrato de transacción, en razón a que dicho convenio puede pactarse y existir, cumpliendo los requisitos legales del mismo.”

La TRANSACCION no es necesario que una autoridad judicial avale el acuerdo, excepto cuando exista un proceso judicial en curso, caso en el cual se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 312 del código general del proceso que en su inciso segundo señala:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa no se requiere que el contrato de transacción suscrito el 8 de abril de 2021 entre la querellada ALCALDIA DE POPAYAN y el Abogado de los Sindicatos UNES y ASEP, sea avalado por una autoridad judicial y mucho menos por una autoridad administrativa, lo cual es válido el acuerdo al que han llegado.

Así mismo se debe precisar que la presente decisión de archivo cobija los puntos que fueron objeto del acuerdo de transición respecto al escrito de queja que se radico según número interno de este Ministerio 05EE2020741900100002704 de fecha 09 de diciembre de 2020, en lo que a este Grupo de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación corresponde por competencia. Puntos o solicitudes presentados en fechas posteriores, como nuevos acuerdos de negociación, no son objeto de esta decisión, por no estar dentro del asunto comisionado según auto 0013 de fecha 26 de febrero 2021.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial Cauca, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, toda vez que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución 00001913 del 25 de Noviembre de 2021 por medio de la cual se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el próximo 28 de febrero de 2022), razón por la cual la notificación del presente acto administrativo se realizara por medios electrónicos, no obstante en el caso que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el suscrito INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN, no encuentra mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013, en consecuencia, se dispondrá el archivo de la actuación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar el ARCHIVO de la averiguación preliminar No. 0013 del 26 de febrero de 2021 adelantada en contra la persona jurídica ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, identificada con el Nit 891580006-4, con dirección de notificación judicial en la carrera 6 # 4 – 21, con correo electrónico alcaldia@popayan.gov.co y samaida.gomez@popayan.gov.co, representada legalmente por doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:

NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, PARTE AVERIGUADA: persona jurídica ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, identificada con el Nit 891580006-4, con dirección de notificación judicial en la carrera 6 # 4 – 21, con correo electrónico alcaldia@popayan.gov.co y samaida.gomez@popayan.gov.co, representada legalmente por doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, y a la PARTE QUEJOSA, Señores CECILIA GUZMAN HOYOS, presidente del Sindicato ASEP y RUBEN DARIO MOSQUERA ANGULO, presidente del Sindicato UNES, a los correos electrónicos ceciguzh@gmail.com y rudamosmosquera@gmail.com; el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de 2020 artículo 4 y los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:

INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas, PARTE AVERIGUADA: persona jurídica ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN, identificada con el Nit 891580006-4, con dirección de notificación judicial en la carrera 6 # 4 – 21, con correo electrónico alcaldia@popayan.gov.co y samaida.gomez@popayan.gov.co, representada legalmente por doctor JUAN CARLOS LOPEZ CASTRILLON, y a la PARTE QUEJOSA, Señores CECILIA GUZMAN HOYOS, presidente del Sindicato ASEP y RUBEN DARIO MOSQUERA ANGULO, presidente del Sindicato UNES, a los correos electrónicos ceciguzh@gmail.com y rudamosmosquera@gmail.com; que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el superior jerárquico Director Territorial, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO:

Cumplido lo anterior y al no presentarse ningún recurso, ARCHÍVESE la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILLIAM ALEJANDRO DORADO PINO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN